



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
DEMANDADA	CIELO MARÍA GNECCO CERCHIARO (Titular de derecho real de dominio)
RADICADO	05001 31 03 013 2022 00171 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985; 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso; y, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda con pretensión de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-**, en contra de **CIELO MARÍA GNECCO CERCHIARO** (Titular de derecho real de dominio).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**; establecido en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 399 del C.G.P.

La notificación a la parte demandada se hará bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-17669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Expídase el correspondiente oficio a través de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, **SE AUTORIZA** a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031002 del Banco Agrario de Colombia, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L (\$115.133.179,24), correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios.

SEXTO: DE OFICIO, se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, aunado a ello precisarán si el bien es de naturaleza privada, es de aquellos considerados como baldíos o presenta alguna limitación jurídica. Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras, respecto al predio objeto del asunto, el de MI 190-17669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Esta autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada, por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del proyecto, en visita al inmueble para el inicio de las obras.

Como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso de la ejecución de las obras por parte del

ejecutor del proyecto INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del mismo, se presentará copia de la providencia y el oficio que el Juzgado librará al comandante de Policía del municipio de Valledupar - Cesar, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

OCTAVO: SE RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ con C.C. 71.741.655 y T.P. 105.448 del C. S. de la J. como apoderado principal; y al Dr. LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO con C.C. 1.037.615.751 y T.P. 254.801 del C. S. de la J. como abogado sustituto, para que representen a la entidad demandante en los términos del poder a ella conferido -artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso.

NOVENO: SE AUTORIZA a Nubia Esther Mejía Aguirre, Litigar Punto Com S.A.S. y Lupa Jurídica S.A.S para que realicen las gestiones autorizadas por el togado (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 075

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de mayo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d3a70a7c1eb918548f27ce2149f0c2a8d2fa3b1db2d37e86cd6e8d69a5efd0
Documento generado en 17/05/2022 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>